

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.17-1220

DEMANDANTE: MARIA ELENA RUBIANO VARGAS y OTRA

DEMANDADO: MERCEDES RUBIANO VARGAS y OTROS

Téngase en cuenta que el demandado JUAN CARLOS RUBIANO VALENCIA se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (fol.228), quien dentro del término legal no contesto la demanda ni propuso medios exceptivos.

De conformidad con lo normado en el art.370 del C. G. del P., de las excepciones de mérito interpuestas por la demandada AMANDA RUBIANO VARGAS (fols.313 a 317) y por los demandados MAURICIO RUBIANO VARGAS y CLAUDIA BEATRIZ RUBIANO VARGAS (fols.282 a 285), córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.17-0054

DEMANDANTE: LUZ STELLA CORDOBA OBANDO

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO AMAYA CRUZ y OTROS

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la decisión tomada en auto calendado 30 de octubre del año 2020, visto a folio (562), mediante el cual se dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Arguye el censor, en síntesis que se permite efectuar el Despacho, que mediante auto del 27 de febrero de 2020 se le ordenó cumplir una carga procesal.

Aduce que el C. S. J., suspendió los términos desde el 16 de marzo de 2020, es decir, que solo habían transcurrido 10 días.

Alega que el 15 de marzo de 2020 practicó el emplazamiento a personas indeterminadas y los términos fueron reanudados el 1 de julio avante.

Denota que mediante correo electrónico del 6 de julio de 2020, acudió al Despacho solicitando elaborar y remitir unos oficios y a su vez allegó el emplazamiento, pero jamás hubo pronunciamiento al respecto.

Manifiesta que dentro del respectivo término concurrió al Despacho, dando cumplimiento a la carga procesal, por tanto solicita revocar el auto e incluir dentro del Registro de Procesos de Pertenencia y Personas Emplazadas, el referido proceso.

Previo a resolver se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES:

Sin entrar en mayores consideraciones se observa que le asiste la razón al recurrente, toda vez que efectivamente con fecha 06 de julio hogaño, remitió vía correo electrónico el memorial al que hace alusión en el recurso que aquí se desata, mediante el cual aporta las publicaciones del emplazamiento y a su vez solicita se le remitieran los oficios elaborados el 05 de marzo de la presente anualidad, documentos que al no haberse agregado al expediente, este juzgador al momento de proferir el proveído objeto de reproche, no tenía conocimiento de los mismos. Obsérvese que fueron anexados por la secretaría hasta el 05 de noviembre avante.

Por ende, se conmina a la secretaría del Juzgado para que en adelante tenga más cuidado con la incorporación de los memoriales a los respectivos expedientes, los cuales deben ser anexados de manera oportuna.

Así las cosas, el auto atacado está llamado a revocarse.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la decisión atacada contenida en proveído calendado 30 de octubre del año en curso, vista a folio (562) del plenario.

SEGUNDO: En consecuencia, en autos de ésta misma data se continuará con el trámite procesal pertinente.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-4-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.17-0054

DEMANDANTE: LUZ STELLA CORDOBA OBANDO

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO AMAYA CRUZ y OTROS

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 564, se ordena a la secretaría que de manera inmediata le remita al correo electrónico del apoderado de la parte actora, los oficios que se encuentran elaborados con fecha 05 de marzo de 2020.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-4-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.17-0054

DEMANDANTE: LUZ STELLA CORDOBA OBANDO

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO AMAYA CRUZ y OTROS

Obre en autos las anteriores publicaciones edictales realizadas en legal forma. En consecuencia, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información allí referida.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-4-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____
hoy diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.17-0054

DEMANDANTE: LUZ STELLA CORDOBA OBANDO

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO AMAYA CRUZ y OTROS

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a tramitar los respectivos oficios, allegar las fotografías de la instalación de la valla y a notificar al acreedor hipotecario.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-4-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)
Ref: SUCESIÓN INTESTADA No.19-0198
DE: AURELIA BAEZ DE BUITRAGO y LUIS ENRIQUE BUITRAGO FORERO

De conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 509 del C. G. del P., el Despacho ordena al partidor abogado de los interesados que rehaga la partición por cuanto la presentada no está conforme a derecho, dado que no se incluyó a la heredera aquí reconocida NUBIA ESMERALDA BUITRAGO BAEZ y de igual derecho a los demás herederos. Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No.2020-0740

DEMANDANTE: PABLO EMILIO DIAZ SANCHEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO y OTROS

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.375 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, este despacho RESUELVE

ADMITIR la demanda DECLARATIVA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por PABLO EMILIO DIAZ SANCHEZ contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO y demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN.

DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40392068. Ofíciase como corresponda.

Infórmese por el medio más expedito y eficaz, sobre la existencia del aludido proceso a: la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase como corresponda, indicándoles el número de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la Litis.

Con sujeción a lo establecido en el art. 108 del C. G. P., se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO y de las demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de usucapión. En consecuencia, procédase a incluir: las partes, la clase del proceso y el nombre de este Juzgado, el predio objeto de la litis con identificación plena y dirección completa en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, tales como: El Tiempo, El Espectador o El Nuevo Siglo.

Efectuada dicha publicación, remítase una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyéndose: el nombre de los demandados y de las personas indeterminadas, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre de este Despacho Judicial.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

La parte actora deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un (1) m2, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación de este Juzgado;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) cm de alto por cinco (5) cm de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el extremo demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, e indíquesele que cuenta con el término legal de veinte (20) días para su contestación de conformidad con lo dispuesto en el art.369 ejusdem.

Se RECONOCE PERSONERIA al ente RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0742

DEMANDANTE: AURA FANNY RIAÑO DE PINILLA y OTROS

DEMANDADO: EOM ASOCIADOS S.A.S. y OTROS

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de AURA FANNY RIAÑO DE PINILLA, JUAN CARLOS PINILLA RIAÑO y MARIA CRISTINA PINILLA RIAÑO contra EOM ASOCIADOS S.A.S., BACON STREET S.A.S., MIGUEL DANILO MOLINA BOHORQUEZ, MARIA CRISTINA LOPEZ SIERRA y DAVID JULIAN LOPEZ OVIEDO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento base de la presente ejecución:

1º. Por la suma de \$53.520.912.00 por concepto de 4 cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de abril de 2020 a julio de 2020, a razón de \$13.380.228.00 cada uno.

2º. Por la suma de \$12.043.105.00 por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

NIÉGASE el mandamiento de pago por el valor del IVA deprecado, como quiera que los cánones de arrendamiento no los genera, además de que no se allegó la prueba de que dicho concepto haya sido pagado por la parte ejecutante.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JORGE HUMBERTO BERNAL CEPEDA, como apoderado de la parte actora, conforme los términos y fines del poder a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No._____
hoy diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0742

DEMANDANTE: AURA FANNY RIAÑO DE PINILLA y OTROS

DEMANDADO: EOM ASOCIADOS S.A.S. y OTROS

De conformidad con lo previsto en el art.599 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

1. Decretar el EMBARGO del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.50N-20660377 denunciado como de propiedad de la demandada MARIA CRISTINA LOPEZ SIERRA. Líbrese oficio a la Oficina correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del art.593 del C. G. del P.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

A ésta medida se limitan las cautelares, hasta tanto no se sepa la resulta de la misma. Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art.599 del C. G. del P., es deber del Juez evitar su exceso.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)
Ref: DECLARATIVO DE SIMULACIÓN ABSOLUTA No.2020-0744
DEMANDANTE: JOAN SEBASTIÁN RICAURTE SANTANA y OTRA
DEMANDADO: SONIA MILENA RICAURTE SANTANA y OTROS

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en los arts.82 y S.S. del C. G. del P. concordante con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

ADMITIR a trámite la presente demanda DECLARATIVA de SIMULACIÓN ABSOLUTA promovida por JOAN SEBASTIÁN RICAURTE SANTANA y NATALY RICAURTE SANTANA contra SONIA MILENA RICAURTE SANTANA, JUAN DE JESÚS RICAURTE SANTANA, BLANCA ROCIO ZULUAGA ESCOBAR y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JUAN DE JESÚS RICAURTE RODRÍGUEZ (q.e.p.d.).

A la misma imprímasele el trámite del procedimiento VERBAL DE MENOR CUANTÍA de acuerdo con lo normado en los artículos 368 y s.s. del C. G. del P. y córrase traslado de ella y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación de este proveído que se hará en la en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. JUAN CARLOS CUCHIMAQUE MANTILLA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder general a él conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)
Ref: DECLARATIVO DE SIMULACIÓN ABSOLUTA No.2020-0744
DEMANDANTE: JOAN SEBASTIÁN RICAURTE SANTANA y OTRA
DEMANDADO: SONIA MILENA RICAURTE SANTANA y OTROS

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza presentada por los demandantes JOAN SEBASTIÁN RICAURTE SANTANA y NATALY RICAURTE SANTANA, reúne las exigencias de que tratan los artículos 151 y 152 del C. G. del P., el Despacho con apoyo en lo previsto en las normas en comento y lo señalado además en el art.153 ibídem, CONCEDE AMPARO DE POBREZA a los demandantes en cita.

De conformidad con lo previsto en el inciso 1º del art.154 del C. G. del P., los amparados por pobres no estarán obligados a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no serán condenados en costas.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)
Ref: DECLARATIVO DE SIMULACIÓN ABSOLUTA No.2020-0744
DEMANDANTE: JOAN SEBASTIÁN RICAURTE SANTANA y OTRA
DEMANDADO: SONIA MILENA RICAURTE SANTANA y OTROS

Por cuanto se concedió AMPARO DE POBREZA a los demandantes, el Despacho se abstiene de solicitar prestar la caución prevista en el numeral 2 del art.590 del Código General del Proceso, por tanto

D I S P O N E :

1º. Decretar la inscripción de la presente demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40105995. Oficiese en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente con el fin que se sirva tomar atenta nota de ella.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-3-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0746

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL MORENO CHIVATA

DEMANDADO: JOHAN ALEXANDER MORENO CHIVATA y OTRA

Subsanada la demanda en forma y reunidos los requisitos del art.82 y S.S. del C. G. del P., en concordancia con el art.422 ibidem y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado

DISPONE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en favor de MIGUEL ANGEL MORENO CHIVATA contra JOHAN ALEXANDER MORENO CHIVATA y ADRIANA LUQUE QUITTORA, por las siguientes sumas de dinero:

1º. Por la suma de \$56.000.000.00 por concepto del capital contenido en la letra de cambio base de la acción.

2º. Más el valor de los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, los que se liquidaran a la tasa establecida por la Súper financiera.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERIA a la Dra. ROCIO BULA MAYORGA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder general a ella conferido.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Ref: EJECUTIVO No.2020-0746

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL MORENO CHIVATA

DEMANDADO: JOHAN ALEXANDER MORENO CHIVATA y OTRA

Previo a proveer sobre la medida cautelar deprecada, deberá aclararse sobre cuál de los demandados recae la misma. Obsérvese que se menciona a una persona que aquí no figura como demandada.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

-2-



FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., diciembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Ref: INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA No.2020-0748

DEMANDANTE: MAURICIO VARGAS PINEDA

DEMANDADO: LUIS ALFONSO RUBIANO LOPEZ y OTRA

Por cuanto la anterior solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE como prueba anticipada de MAURICIO VARGAS PINEDA contra LUIS ALFONSO RUBIANO LOPEZ y DAY STELLA PEREZ GONZALEZ, reúne los requisitos de Ley, se ADMITE y en consecuencia el Despacho

DISPONE:

Señalar la hora de las 10:00AM del día 1 del mes de abril del año 2021, a efecto de que comparezcan a este Despacho los señores LUIS ALFONSO RUBIANO LOPEZ y DAY STELLA PEREZ GONZALEZ, a fin de que en diligencia absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE que en forma verbal o en sobre abierto o cerrado le será formulado por el apoderado de la parte solicitante.

Por la parte solicitante practíquese la notificación por el medio más expedito y que considere conveniente, adjuntándosele copia de la demanda.

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. REINALDO IBAGUE CORREDOR, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.2º y art.7º del Decreto 806 de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, la audiencia aquí señalada se realizará por MEDIO VIRTUAL a través del medio tecnológico que oportunamente se les informará a las partes, sus apoderados y a las demás personas intervinientes en la citada audiencia, por intermedio de los correos electrónicos que las mismas hayan suministrado en su debida oportunidad procesal a este Despacho Judicial. En consecuencia, se autoriza a la secretaría para que establezca comunicación con los sujetos procesales, antes de la realización de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ella o para concertar una distinta.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. _____
hoy diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA
Secretario